CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	641
Radicado:	76001311001-2023-00060-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JHONNY MARINO MEJIA LOPEZ
Demandado:	YULI VIVIANA PEREZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor JHONNY MARINO MEJÍA LÓPEZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora YULI VIVIANA PÉREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aclarar e indicar cuál es la dirección, teléfono, correo electrónico de las partes a efectos de surtir las correspondientes notificaciones, toda vez que en los hechos de la demanda indica que, "*desde tal punto, que no conviven bajo el mismo techo*" y en la información aportada como la dirección que corresponde al último domicilio de los cónyuges, es la misma, Sin embargo, no indica cuáles son las nuevas direcciones y demás datos o si por el contrario siguen siendo las mismas, ante lo cual se le REQUIERE de conformidad el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales… El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"

2. Deberá aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble

relacionado en las medidas cautelares solicitadas, dentro del asunto.

3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dr. CARLOS FREDDY MARIN MILLAN, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.757 y Tarjeta Profesional No. 373028 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JHONNY MARINO MEJIA LOPEZ, con C.C. No. 87.941.610, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 052

EN LA FECHA 29 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

(apl)